INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210427322000252.**
Expediente: **RR-1968/2022.**

Sentido de la resolución: **REVOCAR PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1968/2022,** relativo al recurso de revisión interpuesto por **INFORMATIVO ATLIXCO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210427322000252, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha treinta y uno de octubre del año pasado, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de fecha uno de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1968/2022**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso, se acordó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; toda vez que este manifestó que entrego alcance de respuesta al recurrente, se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga respeto del alcance otorgado.

VII. En fecha diecisiete de febrero del año en curso, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna a la vista otorgada por esta autoridad, en consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Av 5 Ote 20, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

> ***"En el documento de contestación TM/932/2022 firmado por Juan Francisco García Martínez establece la ruta en la Plataforma Nacional de Transparencia para poder consultar la información de los contratos CMAJA-214-2022, CMAJA-215-2022, CMAJA-216-2022 y CMAJA-223-2022; después de realizar dicha consulta se ha podido verificar que los contratos no se encuentran publicados en dicha plataforma tal y como lo menciona en el dicho oficio, además no se contestó con respecto al resto de la información la cuál es: proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento y los movimientos presupuestales de cada uno de los eventos por lo que se puede percibir que el sujeto obligado violenta los derechos de transparencia y acceso a la información, se adjunta la evidencia de la consulta.***
>
> ***En relación a los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada, tampoco se ha proporcionado la información con respecto al presupuesto que por Ley debe tener asignado desde el inicio del ejercicio.***
>
> ***Por lo anterior considero que, el poseedor de la información va en contra de los principios de transparencia y lo que se busca con esto es negar o dilatar la información de manera arbitraria violentando mi derecho de acceso a la información, por lo qué, solicito, sea proporcionada la información y sancionada la persona responsable de la respuesta a la solicitud de información por la conducta emprendida para la contestación de mi solicitud..."***

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

> ***"Que tal y como se manifestó en el informe rendido, se requirió mediate oficios PM/UT/942/2022 y PM/UT/989/2022 al área responsable de dar cumplimiento a la solicitud hoy recurrida... Es mediante oficio número TM/1099/2022 que dicho servidor público emite las manifestaciones que del mismos se desprende, misma que se notificaron al solicitante mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año que transcurre, oficio y acuerdo que fueron notificado al solicitante a su correo electrónico.***
>
> ***Oficio TM/1099/2022***
> ***Con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal. por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio número PM/UT/942/2022 con número de expediente SI-212/2022 referente al***

recurso de revisión RR-1968/2022 al respecto hago de precisión del presupuesto destinado para los eventos se desglosa a continuación:

Evento	Presupuesto
Fiestas Patrias	$2,294,000.00
Atlixcayotontli	$50,000.00
Huey Atlixcayotl	$357,513.25
Valle de Catrinas	$1,200,000.00

Así mismo preciso que la información presentada es a la fecha **24 de septiembre del año en curso.**

Al respecto con los contratos siguientes:

- Contrato CMADJA-224-2022.
- Contrato CMADJA-225-2022.
- Contrato CMADJA-226-2022.
- Contrato CMADJA-233-2022.

Se hace saber al solicitante que los referidos contratos los puede consultar en la ruta de acceso siguiente:

Ingresa en el buscador de internet la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- elegir en el "listado de instituciones – H. Ayuntamiento de Atlixco, dar clic en la fracción titulada. "Contratos de obras bienes y servicios". Dar clic y seleccionar en el formato" Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos, mismo en el que el peticionario podrá consultar la información relativa a los contratos descritos con anterioridad.

En dicho enlace podrá consultar los contratos relativos a los eventos denominado HUEY ATLIXCAYOTL y VALLE DE CATRINAS.

Sin otro particular y sabiendo lo importante que es el derecho de acceso a la información en nuestro municipio, quedo atento.

Lo anterior, tomando en consideración que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado respuesta complementaria al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte,

cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. ...***
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. ...***
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada,***

Av 5 Ote 201 Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.ita.pue.org.mx

en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."
"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."
"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."
"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."
"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."
"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ..."

Expuesto lo anterior, del expediente de mérito, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en que "***los contratos CMAJA-214-2022, CMAJA-215-2022, CMAJA-216-2022 y CMAJA-223-2022; después de realizar dicha consulta se ha podido verificar que los contratos no se encuentran publicados en dicha plataforma, no se contestó con respecto al resto de la información la cuál es: proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento y los movimientos presupuestales de cada uno de los eventos y en relación a los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada, tampoco se ha proporcionado la información con respecto al presupuesto que por Ley debe tener asignado desde el inicio del ejercicio***" Motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión que nos ocupa, el cual se determina por medio del presente.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, realizando en concreto, las siguientes manifestaciones:

> ***"(...) "Que tal y como se manifestó en el informe rendido, se requirió mediate oficios PM/UT/942/2022 y PM/UT/989/2022 al área responsable de dar cumplimiento a la solicitud hoy recurrida... Es mediante oficio número TM/1099/2022 que dicho servidor público emite las manifestaciones que del mismos se desprende, misma que se notificaron al solicitante mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año que transcurre, oficio y acuerdo que fueron notificado al solicitante a su correo electrónico.***
>
> ***Oficio TM/1099/2022***
> ***Con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal. por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio número PM/UT/942/2022 con número de expediente SI-212/2022 referente al recurso de revisión RR-1968/2022 al respecto hago de precisión del presupuesto destinado para los eventos se desglosa a continuación:***

Evento	Presupuesto
Fiestas Patrias	$2,294,000.00
Atlixcayotontli	$50,000.00
Huey Atlixcayotl	$357,513.25
Valle de Catrinas	$1,200,000.00

Así mismo preciso que la información presentada es a la fecha **24 de septiembre del año en curso.**

Al respecto con los contratos siguientes:

- Contrato CMADJA-224-2022.
- Contrato CMADJA-225-2022.
- Contrato CMADJA-226-2022.
- Contrato CMADJA-233-2022.

Se hace saber al solicitante que los referidos contratos los puede consultar en la ruta de acceso siguiente:

Ingresa en el buscador de internet la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- elegir en el "listado de instituciones – H. Ayuntamiento de Atlixco, dar clic en la fracción titulada: "Contratos de obras bienes y servicios". Dar clic y seleccionar en el formato" Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos, mismo en el que el peticionario podrá consultar la información relativa a los contratos descritos con anterioridad.

En dicho enlace podrá consultar los contratos relativos a los eventos denominado HUEY ATLIXCAYOTL y VALLE DE CATRINAS.

Sin otro particular y sabiendo lo importante que es el derecho de acceso a la información en nuestro municipio, quedo atento.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó las constancias siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el presidente del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio PM/UT/942/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio PM/UT/989/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio PM/UT/1099/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico remitido el veintitrés de junio de dos mil veintidós, al solicitante respecto de la respuesta en alcance.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente SI-212/2022, con relación a la solicitud con número de folio 210427322000252.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de dos impresiones de correo electrónico enviado al recurrente de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, por el cual se le otorga alcance a la respuesta inicial

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha el veintitrés de junio de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

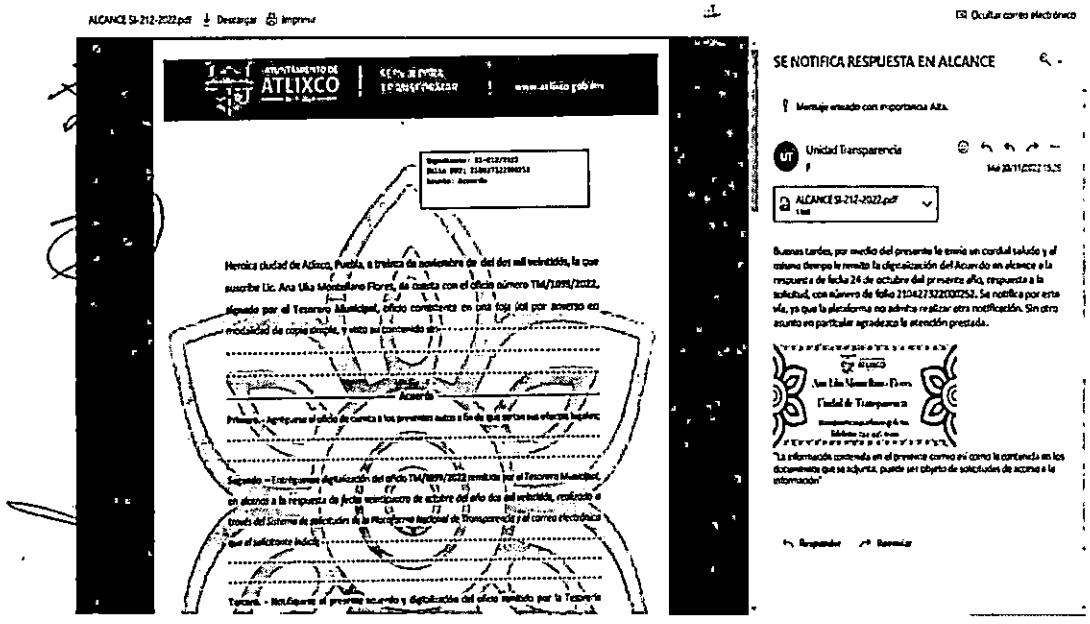

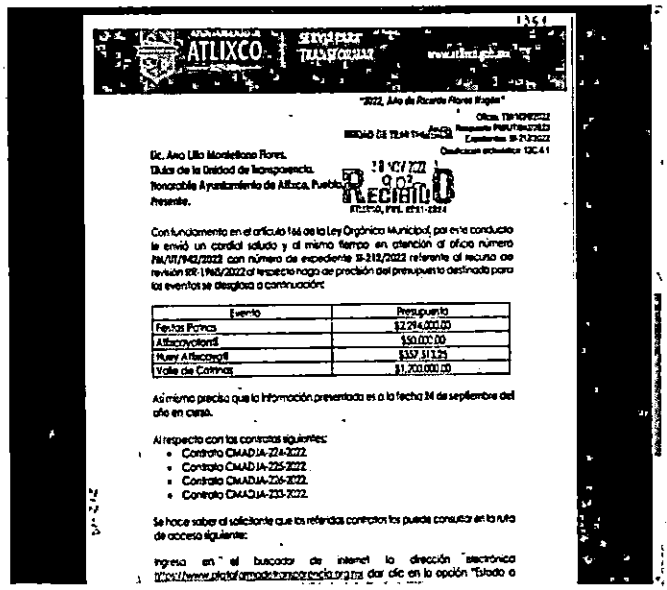

ATLIXCO | SEGUIMOS PARA TRANSFORMAR www.atlixco.gob.mx

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio: TM/1099/2022
Asunto: Respuesta PM/UT/942/2022
Expediente: SI-212/2022
Clasificación archivística: 12C.4.1

Lic. Ana Lilia Montellano Flores.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla
Presente.

30 NOV 2022 RECIBIDO ATLIXCO, PUE. 2021-2024

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio número **PM/UT/942/2022** con número de expediente **SI-212/2022** referente al recurso de revisión RR-1968/2022 al respecto hago de precisión del presupuesto destinado para los eventos se desglosa a continuación:

Evento	Presupuesto
Fiestas Patrias	$2,294,000.00
Atlixcayotanti	$50,000.00
Huey Atlixcayotl	$357,513.25
Valle de Catrinas	$1,200,000.00

Así mismo preciso que la información presentada es a la fecha 24 de septiembre del año en curso.

Al respecto con los contratos siguientes:
- Contrato CMADJA-224-2022.
- Contrato CMADJA-225-2022.
- Contrato CMADJA-226-2022.
- Contrato CMADJA-233-2022.

Se hace saber al solicitante que los referidos contratos los puede consultar en la ruta de acceso siguiente:

Ingresa en el buscador de internet la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- elegir en el "Estado de Instituciones – H. Ayuntamiento de Atlixco, dar clic en la fracción titulada, "Contratos de obras bienes y servicios". Dar clic y seleccionar en el formato" Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" de enseguida se despliega el Estado de los procedimientos, mismo en el que el peticionario podrá consultar la información relativa a los contratos descritos con anterioridad.

En dicho enlace podrá consultar los contratos relativos a los eventos denominado HUEY ATLIXCAYOTL y VALLE DE CATRINAS.

Sin otro particular y sabiendo lo importante que es el derecho de acceso a la información en nuestro municipio, quedo atento.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que al consultar la información que refiere el sujeto obligado no se encuentran ***los contratos CMAJA-214-2022, CMAJA-215-2022, CMAJA-216-2022 y CMAJA-223-2022; no se contestó cuál es: proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento y los movimientos presupuestales de cada uno de los eventos y; en relación a los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada, tampoco se ha proporcionado la información con respecto al presupuesto que por Ley debe tener asignado desde el inicio del ejercicio***

Sin embargo, el sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial, así como de las constancias que envío para acreditar sus manifestaciones en relación a los hechos, refirió que envió alcance al recurrente de la cual se advierte una tabla en Excel con los siguientes datos:

Evento	Presupuesto
Fiestas Patrias	$2,294,000.00
Atlixcayotontli	$50,000.00
Huey Atlixcayotl	$357,513.25
Valle de Catrinas	$1,200,000.00

Ahora bien, de la tabla se advierte el tipo de evento y el presupuesto destinado, asimismo le informó al ciudadano que los contratos CMADJA-224-2022, CMADJA-225-2022, CMADJA-226-2022 y CMADJA-233-2022, pueden ser consultados en el ruta de acceso siguiente:

> Ingresa en el buscador de internet la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- elegir en el "Estado de instituciones – H. Ayuntamiento de Atlixco, dar clic en la fracción titulada. "Contratos de obras bienes y servicios". Dar clic y seleccionar en el formato" Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos. mismo en el que el peticionario podrá consultar la información relativa a los contratos descritos con anterioridad.
>
> En dicho enlace podrá consultar los contratos relativos a los eventos denominado HUEY ATLIXCAYOTL y VALLE DE CATRINAS.

Al verificar la ruta de acceso mencionada por el sujeto obligado se advierte lo siguiente:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx

Dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- de la ruta de acceso indicada por el sujeto obligado al ciudadano, no se advierte ninguna opción denominada "Estado o Federación" como lo refiere la autoridad; a mayor ilustración se inserta la captura de pantalla siguiente:

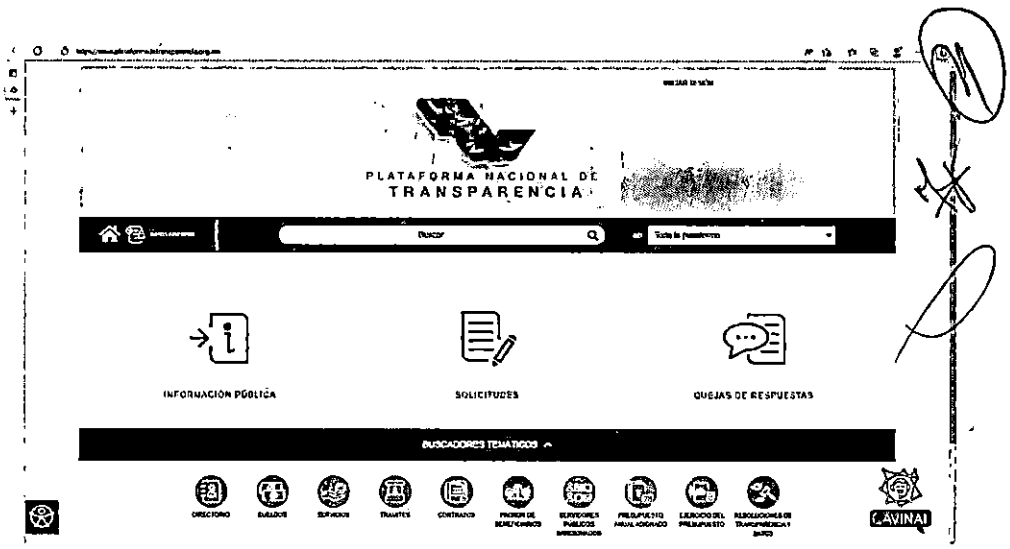

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que no existe modificación del acto reclamado, por tal motivo se estudiara de fondo el presente recurso.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente centró su inconformidad en la negativa de proporcionar la información solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

> *"En el documento de contestación TM/932/2022 firmado por Juan Francisco García Martínez establece la ruta en la Plataforma Nacional de Transparencia para poder consultar la información de los contratos CMAJA-214-2022, CMAJA-215-2022, CMAJA-216-2022 y CMAJA-223-2022; después de realizar dicha consulta se ha podido verificar que los contratos no se encuentran publicados en dicha plataforma tal y como lo menciona en el dicho oficio, además no se contestó con respecto al resto de la información la cuál es: proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento y los movimientos presupuestales de cada uno de los eventos por lo que se puede percibir que el sujeto obligado violenta los derechos de transparencia y acceso a la información, se adjunta la evidencia de la consulta.*
>
> *En relación a los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada, tampoco se ha proporcionado la información con respecto al presupuesto que por Ley debe tener asignado desde el inicio del ejercicio.*
>
> *..." (sic)*

El día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

> ***"Expediente No. SI-212/2022***
>
> ***III. Mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintidós, se tiene al Tesorero Municipal mediante oficio número TM/932/2022, dando respuesta a la solicitud de acceso a la información indicada en el antecedente I, respuesta que consta de dos fojas en la modalidad de copia simple.***

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio: TM/932/2022
Asunto: Respuesta al oficio PM/UT/774/2022
Expediente: SI-212/2022
Folio PNT 210427322000252
Clasificación archivística: 12C.4.1

Lic. Ana Lilia Montellano Flores.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Honorable Ayuntamiento de Atlixco
Puebla
Presente.

Unidad de Transparencia
26 OCT 2022
09:03 hrs
Atlixco, Pue. 2021-2024

El que suscribe Mtro. Juan Francisco García Martínez, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en alcance al oficio **PM/UT/774/2022** mediante el cual solicita:

SI-212

"Contrato, proceso de adjudicaciones, transferencia, presupuestos destinados por la vía de apoyo o gastos directos del Ayuntamiento, movimientos presupuestales, todo lo anterior al 24 de septiembre 2022 de los eventos de:
Fiestas Patrias 2022
Atlixcayotonti 2022
Huey Atlixcayotl 2022
Valle de Catrinas 2022
Villa Iluminada 2022" SIC

En respuesta al tema de los contratos esta información es pública y podrá ser consultada en el siguiente enlace:

- https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

- Dar clic en el "Información Pública", elegir la opción "Estado o Federación" – Puebla-.
- Elegir en el "Listado de instituciones"- H. Ayuntamiento de Atlixco- dar clic en la fracción titulada "Contratos de Obras Bienes y Servicios".
- Enseguida se despliega la opción para selección de formato, seleccionar "Procedimientos de invitación a cuanto menos tres personas".
- En seguida aparecerá una lista que contiene todos los contratos que se han realizado y seleccione el que desea consultar.
- En los cuales encontrara el Número de Contrato, Fecha de firma del contrato, Objeto del Contrato, Monto y el Hipervínculo.

AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO 2021-2024 | SERVIR PARA TRANSFORMAR | www.atlixco.gob.mx

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CONTRATO	TIPO DE ADJUDICACION	MONTO	PROVEEDOR	DENOMINACION
CMAJA-214-2022	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	$360,000.00	JAVIER SOLIS VIVEROS	SERVICIO DE PROTECNICA PARA FIESTAS PATRIAS 2022 E MUNICIPIO DE ATLIXCO
CMADJA-215-2022	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	$313,942.50	LUCES Y FELIZ S.A DE C. V	ARRENDAMIENTO DE FIGURAS PARA LA ILUMINACION DE FIESTAS PATRIAS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO.
CMADJA-216-2022	CONCURSO POR INVITACION	$1,599,134.24	MERCADO IDEAS MGY S.A DE C. V	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DENOMINADO FIESTAS patrias 2022 DEL 14 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO.
CMADJA-223-2022	CONCURSO POR INVITACION	$1,797,456.70	INFRAESTRUCTURA OMEGA & DON S.A DE C.V	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACION DE EVENTO DENOMINADO HUEY ATLIXCAYOTL 2022 DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

Respecto al evento de Atlixcayotontl se entregó un apoyo por la cantidad de $50,000.00 para la festividad, de la misma manera le informo que al corte de 24 de septiembre no se ha realizado ningún tipo de gasto para los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada.
Sin otro particular a que referirme, me despido y le reitero la seguridad de mi atención.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de la información incompleta, ya que ésta refirió:

> *"En el documento de contestación TM/932/2022 firmado por Juan Francisco García Martínez establece la ruta en la Plataforma Nacional de Transparencia para poder consultar la información de los contratos CMAJA-214-2022, CMAJA-215-2022, CMAJA-216-2022 y CMAJA-223-2022; después de realizar dicha consulta se ha podido verificar que los contratos no se encuentran publicados en dicha plataforma tal y como lo menciona en el dicho oficio, además no se contestó con respecto al resto de la información la cuál es: proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento y los movimientos presupuestales de cada uno de los eventos por lo que se puede percibir que el sujeto obligado violenta los derechos de transparencia y acceso a la información, se adjunta la evidencia de la consulta.*
> *En relación a los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada, tampoco se ha proporcionado la información con respecto al presupuesto que por Ley debe tener asignado desde el inicio del ejercicio.*
> *Por lo anterior considero que, el poseedor de la información va en contra de los principios de transparencia y lo que se busca con esto es negar o dilatar la información de manera arbitraria violentando mi derecho de acceso a la información, por lo qué, solicito, sea proporcionada la información y sancionada la persona responsable de la respuesta a la solicitud de información por la conducta emprendida para la contestación de mi solicitud." **(sic)***

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación refirió haber entregado información complementaria en alcance a la respuesta inicial manifestando lo siguiente:

> *"..."**Que tal y como se manifestó en el informe rendido, se requirió mediate oficios PM/UT/942/2022 y PM/UT/989/2022 al área responsable de dar cumplimiento a la solicitud hoy recurrida... Es mediante oficio número TM/1099/2022 que dicho servidor público emite las manifestaciones que del mismos se desprende, misma que se notificaron al solicitante mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año que transcurre, oficio y acuerdo que fueron notificado al solicitante a su correo electrónico.***
>
> ***Oficio TM/1099/2022***
> ***Con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal. por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio número PM/UT/942/2022 con número de expediente SI-212/2022 referente al recurso de revisión RR-1968/2022 al respecto hago de precisión del presupuesto destinado para los eventos se desglosa a continuación:***

Evento	Presupuesto
Fiestas Patrias	$2,294,000.00
Atlixcayotontli	$50,000.00
Huey Atlixcayotl	$357,513.25
Valle de Catrinas	$1,200,000.00

Así mismo preciso que la información presentada es a la fecha **24 de septiembre del año en curso.**

Al respecto con los contratos siguientes:

- Contrato CMADJA-224-2022.
- Contrato CMADJA-225-2022.
- Contrato CMADJA-226-2022.
- Contrato CMADJA-233-2022.

Se hace saber al solicitante que los referidos contratos los puede consultar en la ruta de acceso siguiente:

Ingresa en el buscador de internet la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- elegir en el "listado de instituciones – H. Ayuntamiento de Atlixco, dar clic en la fracción titulada. "Contratos de obras bienes y servicios". Dar clic y seleccionar en el formato" Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos, mismo en el que el peticionario podrá consultar la información relativa a los contratos descritos con anterioridad.

En dicho enlace podrá consultar los contratos relativos a los eventos denominado HUEY ATLIXCAYOTL y VALLE DE CATRINAS.

Sin otro particular y sabiendo lo importante que es el derecho de acceso a la información en nuestro municipio, quedo atento.

(sic)

De lo cual se le dio vista al recurrente sin que este manifestara nada en contrario a la respuesta en alcance y el material probatorio, en ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número SI-212/2022, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por el cual dan respuesta a la solicitud con número de folio 210427322000252.

Las documentales privadas ofrecidas, al no haber sido objetadas de falsas hacen prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el presidente del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio PM/UT/942/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio PM/UT/989/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio PM/UT/1099/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico remitido el veintitrés de junio de dos mil veintidós, al solicitante respecto de la respuesta en alcance.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente SI-212/2022, con relación a la solicitud con número de folio 210427322000252.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de dos impresiones de correo electrónico enviado al recurrente de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, por el cual se le otorga alcance a la respuesta inicial.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se expondrán de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, con el número de folio **210427322000252**, dirigida al sujeto obligado, en la que solicito saber lo siguiente: ***Contrato, proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento, movimientos presupuestales, todo lo anterior al 24 de septiembre de 2022 de los eventos de: Fiestas Patrias 2022, Atlixcayotontli 2022, Huey Atlixcayotl 2022, Valle de Catrinas 2022 y Villa Iluminada 2022.***

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante oficio del Tesorero Municipal, le indico el enlace y los pasos para poder verificar la información del interés del ciudadano, así mismo a través de una tabla de datos le proporciono los números de contratos, el tipo de adjudicación, los montos económicos, los proveedores y la denominación.

En tal virtud, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestado que la información fue incompleta en virtud de que ***establece la ruta en la Plataforma Nacional de Transparencia para poder consultar la información de los contratos CMAJA-214-2022, CMAJA-215-2022, CMAJA-216-2022 y CMAJA-223-2022; después de realizar dicha consulta se ha podido***

verificar que los contratos no se encuentran publicados en dicha plataforma tal y como lo menciona en el dicho oficio, además no se contestó con respecto al resto de la información la cuál es: proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento y los movimientos presupuestales de cada uno de los eventos por lo que se puede percibir que el sujeto obligado violenta los derechos de transparencia y acceso a la información, se adjunta la evidencia de la consulta.
En relación a los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada, tampoco se ha proporcionado la información con respecto al presupuesto que por Ley debe tener asignado desde el inicio del ejercicio."

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, manifestó haber otorgado respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información de la siguiente forma:

"Que tal y como se manifestó en el informe rendido, se requirió mediate oficios PM/UT/942/2022 y PM/UT/989/2022 al área responsable de dar cumplimiento a la solicitud hoy recurrida... Es mediante oficio número TM/1099/2022 que dicho servidor público emite las manifestaciones que del mismos se desprende, misma que se notificaron al solicitante mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año que transcurre, oficio y acuerdo que fueron notificado al solicitante a su correo electrónico.

Oficio TM/1099/2022
Con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal. por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio número PM/UT/942/2022 con número de expediente SI-212/2022 referente al recurso de revisión RR-1968/2022 al respecto hago de precisión del presupuesto destinado para los eventos se desglosa a continuación:

Av 5 Ote 201 Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Evento	Presupuesto
Fiestas Patrias	$2,294,000.00
Atlixcayotontli	$50,000.00
Huey Atlixcayotl	$357,513.25
Valle de Catrinas	$1,200,000.00

Así mismo preciso que la información presentada es a la fecha **24 de septiembre del año en curso.**

Al respecto con los contratos siguientes:

- Contrato CMADJA-224-2022.
- Contrato CMADJA-225-2022.
- Contrato CMADJA-226-2022.
- Contrato CMADJA-233-2022.

Se hace saber al solicitante que los referidos contratos los puede consultar en la ruta de acceso siguiente:

Ingresa en el buscador de internet la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- elegir en el "listado de instituciones – H. Ayuntamiento de Atlixco, dar clic en la fracción titulada: "Contratos de obras bienes y servicios". Dar clic y seleccionar en el formato" Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos, mismo en el que el peticionario podrá consultar la información relativa a los contratos descritos con anterioridad.

En dicho enlace podrá consultar los contratos relativos a los eventos denominado HUEY ATLIXCAYOTL y VALLE DE CATRINAS.

Sin otro particular y sabiendo lo importante que es el derecho de acceso a la información en nuestro municipio, quedo atento:

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos hechos valer por las partes, en los términos siguientes:

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3°, 4°, 7°, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
>
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
>
> ***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***
>
> ***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."***
>
> ***"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***
>
> ***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;..."***
>
> ***"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;..."

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...".

"ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;
IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o
V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

"ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su

caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

> ***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."

En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

Asimismo, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus

facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

Ahora bien, tal como se indicó en párrafos anteriores el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información solicito al sujeto obligado los Contrato, proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento, movimientos presupuestales, todo lo anterior al 24 de septiembre de 2022 de los eventos de: Fiestas Patrias 2022, Atlixcayotontli 2022, Huey Atlixcayotl 2022, Valle de Catrinas 2022, y Villa Iluminada 2022.

Por lo que, la autoridad le indicó al solicitante a través del oficio emitido por el Tesorero Municipal, que la información requerida podría ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia e indicio los pasos para poder acceder a ella, asimismo proporciono una tabla en Excel indicándole los números de contratos, tipo de adjudicación, montos, proveedores y denominación.

Ahora bien, procederemos a analizar el agravio del recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

Av 5 Ote 20 Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 63 60 www.itaipue.org.mx

El recurrente alega fundamentalmente que la respuesta a su solicitud es incompleta en virtud de que no se le indico que ***los contratos CMAJA-214-2022, CMAJA-215-2022, CMAJA-216-2022 y CMAJA-223-2022; no se encuentran publicados en dicha plataforma; no se contestó con respecto al resto de la información la cuál es: proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento y los movimientos presupuestales de cada uno de los eventos y en relación a los eventos de Valle de Catrinas y Villa Iluminada, tampoco se ha proporcionado la información con respecto al presupuesto que por Ley debe tener asignado desde el inicio del ejercicio***.

Asimismo, la autoridad responsable al rendir su informe justificado, informó que brindo información complementaria al recurrente e indico a este a través de una tabla de Excel los presupuestos destinados para los eventos siguientes:

Evento	Presupuesto
Fiestas Patrias	$2,294,000.00
Atlixcayotontli	$50,000.00
Huey Atlixcayotl	$357,513.25
Valle de Catrinas	$1,200,000.00

Así mismo preciso que la información presentada es a la fecha **24 de septiembre del año en curso.**

Asimismo, le indicó que los contratos:

Al respecto con los contratos siguientes:
- Contrato CMADJA-224-2022.
- Contrato CMADJA-225-2022.
- Contrato CMADJA-226-2022.
- Contrato CMADJA-233-2022.

Podrían ser consultado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e indico los pasos que debía realizar para consultar la información requerida, siendo los siguientes

Se hace saber al solicitante que los referidos contratos los puede consultar en la ruta de acceso siguiente:

Ingresa en el buscador de internet la dirección electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- elegir en el "listado de instituciones – H. Ayuntamiento de Atlixco, dar clic en la fracción titulada. "Contratos de obras bienes y servicios". Dar clic y seleccionar en el formato" Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos, mismo en el que el peticionario podrá consultar la información relativa a los contratos descritos con anterioridad.

En dicho enlace podrá consultar los contratos relativos a los eventos denominado HUEY ATLIXCAYOTL y VALLE DE CATRINAS.

Ahora bien, al verificar la ruta de acceso mencionada por el sujeto obligado se advierte lo siguiente:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx

Dar clic en la opción "Estado o Federación" – PUEBLA- de la ruta de acceso indicada por el sujeto obligado al ciudadano, no se advierte ninguna opción denominada "Estado o Federación" como lo refiere la autoridad; a mayor ilustración se inserta la captura de pantalla siguiente:

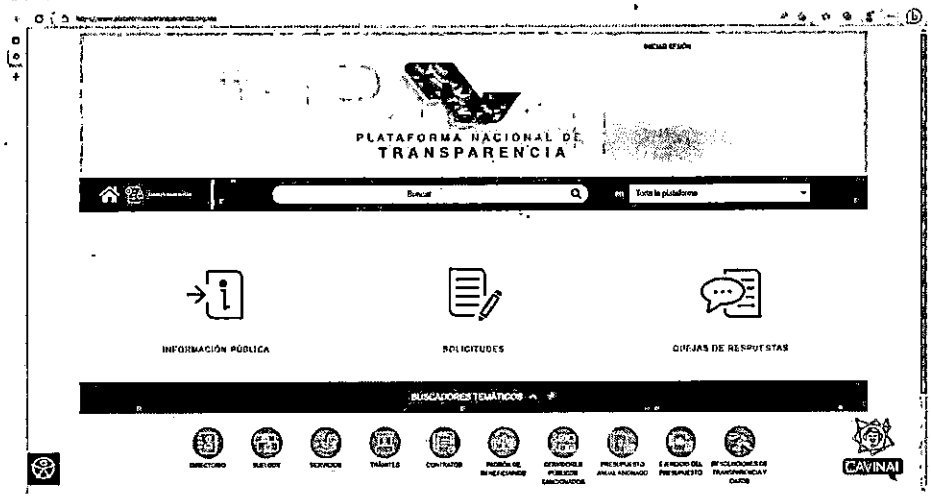

De los pasos indicados por el sujeto obligado, se advierte que el enlace proporcionado por el sujeto obligado lo redirecciona a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, que al buscar en la página principal de dicha Plataforma no se advierte la opción de "Estado o Federación" tal y como lo refiere la autoridad.

Aunado a lo anterior, el recurrente solicito saber los contratos, proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento, movimientos presupuestales, todo lo anterior al 24 de septiembre de 2022 sobre los eventos de:

- **Fiestas Patrias 2022**
- **Atlixcayotontli 2022**
- **Huey Atlixcayotl 2022**
- **Valle de Catrinas 2022**
- **Villa Iluminada 2022**

Y por su parte la autoridad le indicó los montos y el número de los contratos de: **Fiestas Patrias 2022, Atlixcayotontli 2022, Huey Atlixcayotl 2022 y Valle de Catrinas 2022;** sin informarle al ciudadano los procesos de adjudicación,

transferencias, movimientos presupuestales de los mismos; y por lo que respecta al evento denominado **Villa Iluminada 2022**, fue omiso en indicar la información solicitada, en tal sentido este Organismo Garante, arriba a la conclusión, de que el agravio expuesto por el recurrente se encuentra parcialmente fundado

En consecuencia, este Instituto considera parcialmente fundado el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado le indique al recurrente los contratos, proceso de adjudicación, transferencias, presupuesto destinado por la vía de apoyo o gasto directo del Ayuntamiento, movimientos presupuestales de los eventos **Fiestas Patrias 2022, Atlixcayotontli 2022, Huey Atlixcayotl 2022, Valle de Catrinas 2022 y** respecto al evento **Villa Iluminada 2022,** deberá contestar cabalmente lo requerido en la solicitud de acceso a la información.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Av 5 Ote 20, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.ita.pue.org.mx

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica

Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1968/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el doce de abril de dos mil veintitrés.
FJGB/Eorc